

	<b>No. Radicado</b>	08SE2017742000100002085
	<b>Fecha</b>	2017-08-15 08:46:32 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. CESAR
	<b>Depen</b>	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
<b>Destinatario</b>	JARIB JOSUE GOMEZ BONETH	
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b> 1
		
COR08SE2017742000100002085		

Valledupar, agosto 15 del 2017

Señores  
**JARIB JOSUE GOMEZ BONETH**  
Carrera 7 No. 3 21  
Valledupar cesar

**Asunto: Citación para notificación personal del auto No. 915 del 14 de agosto del 2017**

Cordial saludo,

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo de fecha 14 de agosto de 2017, sírvase comparecer a la Dirección Territorial del Cesar del Ministerio de Trabajo, ubicado en la calle No. 13C No. 15-34 de la ciudad de Valledupar- Cesar; con el fin de notificarlo personalmente del Auto No. 915 del 14 de agosto de 2017. De no comparecer a este despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 67 y ss. Del código de procedimiento Administrativo, y de lo contencioso administrativo.

Atentamente,



KATHERINE ANDREA CATANO GUILLEN  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

1911年11月12日

第100号

第100号

1911年11月12日

1911年11月12日

1911年11月12日

1911年11月12日

1911年11月12日

1911年11月12日

1911年11月12日

1911年11月12日

1911年11月12日

1911年11月12日

AUTO No. 0015( 14 AGO 2017 )**“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”**

El Director Territorial Cesar del Ministerio de Trabajo, en uso de las facultades que le confiere el Decreto 4108 de 2011 y en especial del Decreto 1072 de 2015, Resolución 02143 de 2014, Resolución 3111 de 2015, procede a evaluar el mérito de las Averiguaciones Preliminares en contra de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL CESAR y el CONSORCIO CONSTRUCTORA RUTA DEL SOL, de acuerdo con los siguientes;

**1. HECHOS:**

Que la inspectora de trabajo ELYS RODRIGUEZ LARRAZABAL, mediante memorando, remitió a esta Dirección el día 26 de diciembre de 2016, queja procedente de la Procuraduría Regional del Cesar, interpuesta por el señor JARIB JOSUE GOMEZ BONETH.

Que mediante Auto No 001314 de fecha 27 de diciembre de 2016 se dispuso adelantar averiguación preliminar, contra la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL CESAR y el CONSORCIO CONSTRUCTORA RUTA DEL SOL, ordenándose el inicio de una averiguación preliminar y la práctica de pruebas.

Que mediante oficio 08SE2017742000100000102 se le comunica al señor JARIB JOSUE GOMEZ BONETH, el inicio de la averiguación preliminar, remitiéndose un ejemplar del AUTO No. 001314 de 2016.

Que mediante oficio 08SE2017742000100000101 se le comunica al representante legal del CONSORCIO CONSTRUCTORA RUTA DEL SOL, que el Director Territorial del Cesar, del Ministerio de Trabajo, dispuso adelantar averiguación preliminar, mediante AUTO del AUTO No. 001314 de 2016, a cuya misiva se le adjunto copia íntegra del mencionado auto.

Que mediante oficio 08SE2017742000100000155 se le comunica al representante legal de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL CESAR, que el Director Territorial del Cesar, del Ministerio de Trabajo, dispuso adelantar averiguación preliminar, mediante AUTO del AUTO No. 001314 de 2016, a cuya misiva se le adjunto copia íntegra del mencionado auto.

Que mediante oficio 08SE2017742000100000260 de fecha 14 de febrero de 2017 se le requiere a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL CESAR, aporte: a.- informe detallado del caso CARLOS JULIO CABARCA AUBEL, identificado con la cedula de ciudadanía número 77.081347; b.- radicado de la solicitud que hiciera MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. con sus anexos; c.- copia recurso de reposición con su notificación; d.- copia del envío del expediente a la JUNTA NACIONAL; e.- acreditación representación legal.

AUTO No. \_\_\_\_\_

09 15

( 1 / AGO 2017 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”**

Que mediante oficio 08SE2017742000100000269 de fecha 14 de febrero de 2017 se le requiere a la empresa CONSORCIO CONSTRUCTORA RUTA DEL SOL, aporte: acreditación representación legal; b.- Sistema de Gestión de la seguridad y Salud en el trabajo; c.- acta de constitución COPASST; d.- copia de las investigaciones de accidentes de trabajo adelantadas en el último año en conjunto con el COPASST; e.- copia reporte de accidente del querellante y su investigación respectiva; f.- copia del pago de la seguridad social integral, tres últimos meses.

Que el 16 de febrero de 2017, el Dr. MARIANO AMARIS CONSUEGRA, en calidad de Director Administrativo y financiero de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar, da respuesta al misiva enviada por este despacho, anexando con la misma copia de los siguientes documentos: Acta de posesión MARIANO AMARIS; dictamen de calificación No. 5403; solicitud de corrección del dictamen presentada por el calificado; recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra el dictamen 5403; Acta No. 1912 donde se resuelve el recurso de reposición; oficio donde se remite el expediente a la Junta Nacional para que desate el recurso de apelación, tramite ante el Tribunal de ética médica, historia clínica Coomeva EPS de fecha 14 de marzo de 2014.

Que el oficio No. 08SE2017742000100000101 donde se le comunica al representante legal del CONSORCIO CONSTRUCTORA RUTA DEL SOL, del inicio de la averiguación preliminar, es devuelto por la empresa de correo 472 aduciendo como causal “no existe número”. Así mismo sucede con el oficio 08SE2017742000100000269, aduciéndose como causal “no reside”

Que nuevamente se procede a enviar oficio No. 08SE201774200100000404 de fecha 24 de febrero de 2017, intentando comunicarle a la empresa CONSORCIO CONSTRUCTORA RUTA DEL SOL, a una dirección en el municipio de Aguachica, Cesar, el cual es devuelto con casual de “rehusado”.

Que al apoderado del señor CARLOS JULIO CABARCA AUBEL, Doctor JARIB JOSUE GOMEZ BONETH, mediante oficio No. 08SE2017742000100000810 de fecha 21 de marzo de 2017 se le solicita informe la dirección de la empresa CONSORCIO CONSTRUCTORA RUTA DEL SOL, señalándole las causales de la devolución en los intentos que realizado el Ministerio e informándole que se encuentran a su disposición la documentación aportada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar

**2. IDENTIFICACIÓN DEL QUERELLADO:****RAZÓN SOCIAL:** JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL CESAR**NIT:** 824003600-2**ÚLTIMO DOMICILIO REGISTRADO:** Calle 13 No. 14 - 93 Valledupar**REPRESENTADA LEGALMENTE POR:** MARIANO AMARIS CONSUEGRA

M 09 15  
AUTO No.

( 14 AGO 2017 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”****RAZÓN SOCIAL:** CONSORCIO CONSTRUCTORA RUTA DEL SOL,**NIT:** 9003527288**ÚLTIMO DOMICILIO REGISTRADO:** avenida 15 No. 105-65 piso 4 Bogotá**3. ARGUMENTOS PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL CESAR Y POR LA EMPRESA CONSORCIO CONSTRUCTORA RUTA DEL SOL**

quien manifiesta en su informe, entre otras que : El señor URIEL CABARCA AUBEL, fue calificado, mediante dictamen No. 5403 por solicitud que realizara la ARL Mapfre, determinándose que la patología de rodilla derecha no es consecuencia del accidente de trabajo; que contra dictamen se presentó recurso de reposición en subsidio de apelación.; que el señor URIEL CABARCA, presentó queja ante el Tribunal de ética medica, contra los médicos integrantes de la Junta, que debido a la enfermedad el paciente presentó queja ante este Ministerio y el Tribunal de ética médica, bajo argumentos infundados teniendo en cuenta que en el expediente se evidencia la historia clínica de Coomeva EPS de fecha 13 de marzo de 2014, en el cual quedo registrado el antecedente de rodilla derecha; que el expediente se retardo en enviarlo a la Junta Nacional por el proceso ante el Tribunal de ética médica a quien ya se le contesto y se ubicó la historia clínica del paciente que sustentaba no existía.

Por parte de la empresa “CONSOL”, ha sido imposible comunicarle el inicio de la averiguación preliminar.

**4. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.**

Sistema General de Riesgos Laborales, Decreto 1295 de 1994, ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 26/5/2015

**5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De conformidad con el 2. 2. 5. 1. 44 del Decreto 1072 de 2015, dentro de las competencias del Ministerio de Trabajo, frente a la Junta de calificación de invalidez, bien sea regional o nacional, se encuentran las de: realizará visitas de supervisión, inspección y control administrativo, operativo y de gestión financiera de las Juntas de Calificación de Invalidez, y verificará, entre otros aspectos, los tiempos de resolución de casos, la notificación y participación de las partes involucradas en los procesos de calificación, violación de los términos de tiempo y procedimientos del presente decreto y de la reglamentación del Sistema General de Riesgos Laborales. Previa investigación y con el

AUTO No. \_\_\_\_\_  
( 14 AGO 2017 )**“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”**

cumplimiento del debido proceso, el Director Territorial del Ministerio del Trabajo, podrá imponer multas en forma particular a cada integrante de las Juntas hasta por cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes según la gravedad de la falta, las cuales serán a favor del Fondo de Riesgos Laborales. La primera instancia de las sanciones e investigaciones administrativas corresponden al Director Territorial, y la segunda instancia será la Dirección de Riesgos Laborales.

La Resolución 02143 del 28 de mayo del 2014, en su artículo 1º, numeral 13 señala: Conocer y resolver en primera instancia las investigaciones contra las Juntas de Calificación de Invalidez e imponer multas al respectivo integrante de las Juntas cuando a ello haya lugar, por violación a las normas, procedimientos y reglamentación del Sistema General de Riesgos Laborales, así como por violación del debido proceso, la falta de notificación y participación real de las partes involucradas en los procesos, incumplimiento de los términos de ley en la resolución de casos, el no respeto de los derechos legales de todas las partes. De la segunda instancia sobre las providencias proferidas por los directores territoriales de trabajo relacionados con el Sistema de Riesgos Laborales conocerá la Dirección de Riesgos Laborales.

En cuanto a las empresas, la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones en materia de Riesgos Laborales es una de las funciones del Ministerio del Trabajo. Ello se deriva del contenido del artículo 17 del C.S.T, que radica la competencia en las autoridades administrativas del trabajo para la vigilancia de las disposiciones sociales, así como el artículo 485 del C.S.T, que ratifica la competencia especial sobre la vigilancia y control del cumplimiento de las normas del código y demás disposiciones sociales en el ministerio del trabajo, en armonía con el decreto ley 4108 de 2011. Las facultades de inspección vigilancia y control en esta materia, se concretan en el artículo 486 del C.S.T, en la Constitución, en los convenios 81 y 129 de la OIT, Decreto 1072 de 2015 así como en las resoluciones 1016 de 1989 y la 3111 de 2015.

La Resolución 3111 de 2015, en su artículo 1º, faculta a los Directores Territoriales para Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el Artículo 2.2.4.6.36., de la resolución 1072 de 2015, el cual puntualizo que el incumplimiento a lo establecido en el presente capítulo y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, será sancionado en los términos previstos en el artículo 91 del decreto ley número 1295 de 1994, modificado parcialmente y adicionado por el artículo 13 de la ley 1562 de 2012 y las normas que a su vez lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Por lo anterior no nos cabe duda que en materia de Riesgos Profesionales corresponde a este Ministerio velar por el cumplimiento de las obligaciones y las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, que toda entidad pública y privada tiene frente al Sistema de Riesgos Laborales.



AUTO No. \_\_\_\_\_

019 15

( 14 AGO 2017 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"**

En este caso y teniendo en cuenta el comunicado de la queja interpuesta por el Doctor JARIB JOSUE GOMEZ BONETH y conforme a las competencias establecido frente a junta regional de calificación y a la empresa CONSORCIO CONSTRUCTORA RUTA DEL SOL, se inició una Averiguación Preliminar con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación que le asiste a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar y a la empresa CONSOL

Las evidencias recabadas en la averiguación preliminar nos permitieron establecer que la entidad: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL CESAR, de conformidad con la queja interpuesta, se pronunció a través de Acta No. 1912 resolviendo el recurso de reposición interpuesto contra el dictamen No. 5403, ratificando su decisión y remitiéndose el expediente a la Junta Nacional de Invalidez, para que desate el Recurso de Apelación, y en caso de continuar la controversia sería la Jurisdicción Laboral Ordinaria quien lo dirima. De otra parte, frente a las actuaciones dolosas a que se refiere el jurista, señalaré que dentro de las facultades que nos ha dado la Ley, los funcionarios del Ministerio del trabajo, no estamos facultados para entrar a realizar juicios de valor, competencia que exclusiva de la Justicia Ordinaria Laboral y/o Penal.

Al ser devuelta la correspondencia dirigida a la empresa CONSORCIO CONSTRUCTORA RUTA DEL SOL y al revisarse la petición del abogado GOMEZ BONETH, nos encontramos que al petente se le requirió mediante oficio No. 08SE2017742000100000810 de fecha 21 de marzo de 2017 suministrara la dirección del Consorcio, no recibiendo respuesta alguna.

Por lo tanto, este despacho, considera procedente archivar la presente actuación administrativa de averiguación preliminar y dejar en libertad al quejoso para que acuda a la Jurisdicción Competente en procura que le declare los derechos que considere vulnerados, si lo estima pertinente, toda vez que podría crear situaciones de hecho entre las partes en cuanto a la reclamación número 2 y señalada en su escrito a folio 6 del expediente.

En mérito de los expuesto esta Dirección Territorial del Cesar;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de imponer medida de policía administrativa contra:

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL CESAR**, identificada con el NIT: 824003600-2, con último domicilio registrado en la Calle 13 No. 14 - 93 Valledupar, Representada Legalmente por el Director Administrativo y financiero, Dr. MARIANO AMARIS CONSUEGRA.

**CONSORCIO CONSTRUCTORA RUTA DEL SOL**, identificada con el NIT: 9003527288 con último domicilio registrado en la avenida 15 No. 105-65 piso 4 Bogotá.

AUTO No. 0915  
( 14 AGO 2017 )

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”

**ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR.** El contenido de la presente actuación iniciada contra la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL CESAR**, identificada con el **NIT: 824003600-2**, con último domicilio registrado en la Calle 13 No. 14 - 93 Valledupar, Representada Legalmente por el Director Administrativo y financiero, Dr. MARIANO AMARIS CONSUEGRA y el **CONSORCIO CONSTRUCTORA RUTA DEL SOL**, identificada con el **NIT: 9003527288** con último domicilio registrado en la avenida 15 No. 105-65 piso 4 Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante la Dirección Territorial del Cesar, y en subsidio el de **APELACIÓN** ante la Dirección de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo, interpuestos estos, debidamente fundamentados por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados el contenido de la presente resolución en los términos de los artículos 67 s.s., del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL CESAR, identificada con el **NIT: 824003600-2**, con último domicilio registrado en la Calle 13 No. 14 - 93 Valledupar, Representada Legalmente por el Director Administrativo y financiero, Dr. MARIANO AMARIS CONSUEGRA.

CONSORCIO CONSTRUCTORA RUTA DEL SOL, identificada con el **NIT: 9003527288** con último domicilio registrado en la avenida 15 No. 105-65 piso 4 Bogotá.

JARIB JOSUE GOMEZ BONETH, en la carrera 7 No 3 – 21 de Valledupar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Valledupar a los

14 AGO 2017

**JORGE LUIS ARZUAGA MARTINEZ**  
Director Territorial Cesar

Proyectó: BelindaT.  
Revisó y aprobó: JArzuaga





Servientrega S.A NIT 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C.  
 Colombia Av Calle 8 No. 34A-11 Atención al usuario.  
 www.servientrega.com PBX: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

CODIGO SER: SER103973 / SER103973  
 CL 13C N 15-34 ED ANA CAROLINA

**REMITENTE**  
 MINISTERIO DEL TRABAJO  
 Telefono: 5871010 D.L/NIT: 830115226 Cod. Postal: 200001  
 Cd.: VALLEDUPAR Dpto.: CESAR  
 Pais: COLOMBIA email: GCALVERA@MINTRABAJO.GOV.CO

CAUSAL DE DEVOLUCION DEL ENVIO		INTENTO DE ENTREGA		No. NOTIFICACION
1	Desconocido	1	/	/
2	Retenido	2	/	/
3	No localizado	3	/	/
	Direccion errada		/	/
	Otro (indicar cual)		/	/

IBIA CONFORMIDAD/NOBRE LEGIBLE, SELLO Y DUY

GUIA No. 287869452  
 FECHA Y HORA DE ENTREGA / /



Observaciones en la entrega:

Fecha: 15 / 8 / 2017 11 : 21  
 Fecha Prog. Entrega: / /

GUIA No. 287869452



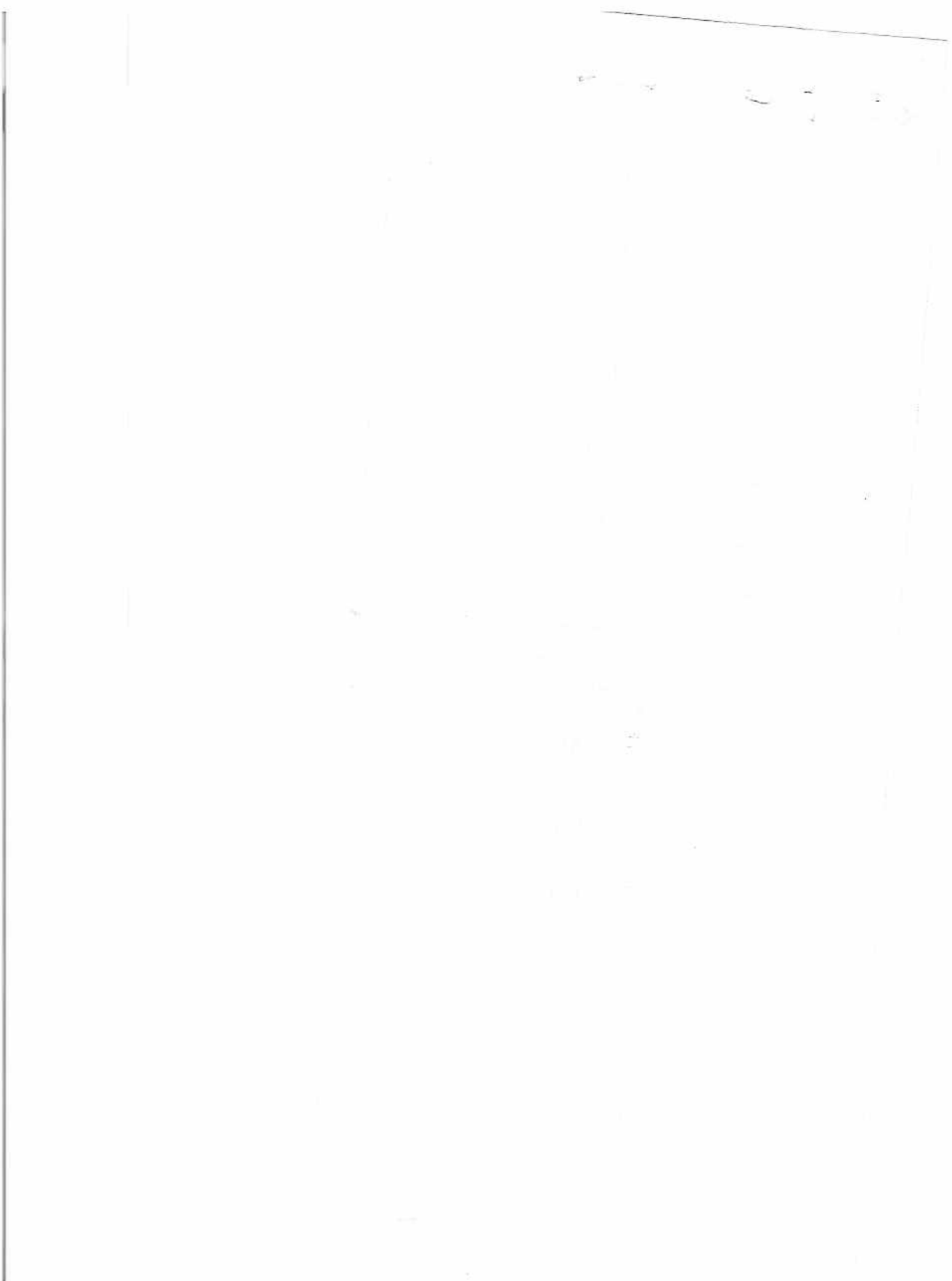
<b>VUP</b>	<b>DOCUMENTO UNITARIO</b>	<b>PZ: 1</b>
<b>89</b>	<b>VALLEDUPAR</b>	<b>F.P.: CREDITO</b>
<b>CESAR</b>	<b>CARRERA 7 # 3 21</b>	<b>M.T.: TERRESTRE</b>
<b>NORMAL</b>	<b>Nombre: JARIB JOSUE GOMEZ BONETH</b>	<b>D.L/NIT:</b>
	<b>Telefono: 00000</b>	<b>Cod. Postal: 200001</b>
	<b>Pais: COLOMBIA</b>	<b>email:</b>

Dice Contener: Documentos  
 Obs. para Entrega: \$ 5.000 VOL: 0 / 0 / 0  
 Vr. Declarado: \$ 2.767,00 Peso (vol): 0 Peso (kd): 1  
 Vr. Flete: \$ 0,00 No. Remision:  
 Vr. Sobreflete: \$ 2.767,00 No. Sobreporte:  
 Vr. Total:

Quien Entrega:

DC-04-CL-10M-F-08 V4

Ministerio de Transportes Licencia No 805 de Marzo 5 2001 MINTC Licencia No 176 de Sept 17 2016  
 DESTINATARIO





AGENCIAS  
Centro de Soluciones

CONFIRMACION No 2

## DEVOLUCION AL REMITENTE

CIUDAD:

VALLEDUPAR CESAR

DIRECCION:

CL 13C N 15-34 ED ANA CAROLINA

CODIGO POSTAL:

**OBSERVACIONES:** NO FUE POSIBLE LA COMUNICACION CON EL DESTINATARIO NI CON EL R/T SE GENERA LA DEVOLUCION AL R/T RESPETANDO LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS POR LA LEY

**CONCEPTO DEVOLU** DIRECCION INCORRECTA

Fecha Confirmación: 08/19/2017 13:05:40

Regional Confirma: NORTE

Usuario: escalja



287869452



REACTOR OF A PLANT

1950

REACTOR OF A PLANT

REACTOR OF A PLANT

REACTOR OF A PLANT

REACTOR OF A PLANT

REACTOR OF A PLANT

REACTOR OF A PLANT

REACTOR OF A PLANT

REACTOR OF A PLANT

REACTOR OF A PLANT

REACTOR OF A PLANT

REACTOR OF A PLANT

REACTOR OF A PLANT

REACTOR OF A PLANT

REACTOR OF A PLANT

REACTOR OF A PLANT